

Expediente:	21100870
Radicado:	AU-04164-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	17/12/2021
Hora:	16:31:20
Folios:	5



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, 54 de los Estatutos Corporativos y el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director de Cornare mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 112-0031 del 9 de enero de 2003, se otorgó Licencia Ambiental al Municipio de San Carlos, para el proyecto de relleno sanitario, ubicado en el paraje los Cacaos, del corregimiento El Jordán de esa Municipalidad, para la disposición final de los residuos sólidos de ese corregimiento y de los de Puerto Garza.

Que funcionarios de Cornare realizaron visita de control y seguimiento al relleno sanitario lo que generó el Informe Técnico con radicado No. 112-1622 del 11 de noviembre de 2020, del cual se remitió copia a la administración municipal por medio del oficio con radicado CS-130-6880 del 14 de diciembre de 2020, con el que se requirió el cumplimiento de unas obligaciones de carácter ambiental.

Que mediante Informe Técnico con radicado No. IT-05477 del 08 de septiembre de 2021, resultante de visita de control y seguimiento al proyecto y de la evaluación de la información presentada por el Municipio

mediante escrito con radicado CE-14658 del 25 de agosto de 2021, se requirió el cumplimiento de unas obligaciones de carácter ambiental, al Municipio de San Carlos.

Que mediante escrito con radicado No. CE-20126 del 22 de noviembre de 2021, el Municipio de San Carlos remite las proyecciones de población y de generación de residuos, para calcular la vida útil de los rellenos sanitarios "El Caimo" de la zona urbana de San Carlos y "La Ceiba" del corregimiento El Jordán.

Que se recepcionó Queja con radicado SCQ-132-1564-2021 del 02 de noviembre, por medio de la cual se informó sobre afectaciones por malos olores que afectan a la comunidad aledaña. De igual forma, se indicó que se están trasladando los residuos sólidos generados en la zona urbana del Municipio de San Carlos.

Que funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de esta Corporación, realizaron visita de control y seguimiento para verificar el estado actual del relleno sanitario La Ceiba ubicado en el corregimiento El Jordán del Municipio de San Carlos, al igual que atender queja anónima con radicado SCQ-132-1564-2021 del 02 de noviembre, lo que generó Informe Técnico con radicado IT-07583 del 29 de noviembre de 2021, el mismo que hace parte integral del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."* (Artículo 79 de la Constitución Política). *"El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección"*.

Que adicionalmente, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1077 de 2015, en su ARTICULO 2.3.2.2.1.6. contempla lo siguiente: *"Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente capítulo y demás normatividad vigente"*.

Que el Decreto 1784 de 2017 establece en su artículo 2.3.2.3.3. *"De la responsabilidad de las Entidades Territoriales. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción, siempre y cuando participe en la estructuración e implementación de la solución de carácter regional"*.

Que el Decreto 1784 de 2017 establece en su artículo 2.3.2.3.14 numeral 4:

"4. Prohibición de la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación. Para todos los efectos estará prohibida la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación del relleno sanitario. La persona prestadora y el ente territorial deben garantizar el cumplimiento de esta medida".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-07583 del 29 de noviembre de 2021, resultado de visita de control y seguimiento al relleno sanitario La Ceiba y de la evaluación de la información presentada por el Municipio de San Carlos, se puede establecer lo siguiente:

Con respecto a la queja presentada mediante radicado SCQ-132-1564-2021 del 02 de noviembre, en campo no se pudo establecer afectaciones por olores ofensivos a los predios aledaños provenientes del relleno sanitario, como tampoco, pudo evidenciarse la disposición de residuos provenientes del casco urbano del municipio de San Carlos.

Con respecto al relleno sanitario, se observó que, la puerta de ingreso no se encuentra en buenas condiciones, lo que facilitaría el ingreso de terceros y animales al relleno sanitario.

La vía interna se encontró en buenas condiciones y se la había hecho mantenimiento.

Las cunetas para la evacuación de aguas lluvias, se encontraron en buen estado, sin embargo, se deben optimizar las labores de mantenimiento de estas. Las estructuras que recogen las aguas lluvias de la vía veredal y rodean la plataforma de disposición se hallaron en buen estado en términos generales y libres de material vegetal.

El material de cobertura (limo) es extraído de un talud ubicado al interior del predio del proyecto con una altura superior a los 4 m, que se constituye en un factor de amenaza para la integridad del personal operativo del proyecto, además no se están conservando retiros al momento de perfilar los taludes con los predios vecinos. Mediante el radicado CE-14658-2021 del 25 de agosto se remitieron evidencias frente al cubrimiento al final de la jornada laboral de este material, para mitigar impactos negativos por dispersión de material particulado por acción del viento, o el arrastre por acción de las lluvias y la posible contaminación de las fuentes hídricas cercanas al proyecto

Los filtros verticales se encontraron en buen estado, permitiendo la salida de los gases generados.

Se evidenció que no se han suspendido las labores de aprovechamiento de material reciclable al interior del relleno sanitario, el cual se encontró almacenado a un costado de la plataforma de disposición. No se han remitido a Cornare las evidencias respectivas frente al almacenamiento (por fuera del relleno sanitario) y comercialización de este material. Se deben reforzar las campañas educativas dirigidas a la comunidad, en la implementación de las rutas selectivas de recolección de residuos del PGIRS municipal.

Si bien es cierto gracias a las actividades y labores realizadas en el relleno se presenta mejoría en algunos aspectos en general, no se ha presentado a Cornare evidencia de las acciones realizadas.

Respecto a los requerimientos del Informe Técnico No. IT-05477-2021 del 08 de septiembre, se dio cumplimiento total a 6 obligaciones ambientales, parcialmente a 10 y no se ha dado cumplimiento a 5.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su representante legal la Señora **MARY LUZ QUINTERO DUQUE**, para que en un término no superior a **treinta (30) días** dé cumplimiento a lo siguiente y presente las evidencias respectivas:

- Respecto al manejo operativo al interior del predio del relleno sanitario "La Ceiba", se deben ejecutar las siguientes acciones:
 1. Efectuar las adecuaciones necesarias a la puerta de ingreso al proyecto (cerco en alambre de púas), con el fin de impedir la libre circulación de personal externo a la operación del relleno sanitario, al igual que de animales.
 2. Optimizar las labores de mantenimiento y limpieza constantes del material vegetal en las cunetas para el manejo de aguas lluvias del relleno sanitario. De igual forma, se deben adecuar las estructuras actualmente construidas en el terreno natural en la medida de lo posible en cemento, para garantizar una efectiva evacuación de estas y evitar su ingreso a la plataforma y a la vía interna.

3. Efectuar de manera inmediata tareas de fumigación para mitigar los impactos generados por la gran cantidad de moscas atraídas al área de la plataforma de disposición del relleno sanitario, debido a las deficiencias presentadas en las labores de cubrimiento de los residuos sólidos, además se deben optimizar estas para aminorar este impacto.
4. Continuar realizando labores de compactación adecuadas de manera permanente a los residuos depositados en la plataforma de disposición, con el fin de disminuir los impactos negativos.
5. Optimizar las labores de cubrimiento temporal con algún material sintético de los residuos sólidos que no alcancen a cubrir con limo al final de la jornada laboral. De igual forma, realizar de manera permanente el cubrimiento final con limo, para disminuir la presencia de vectores (moscas y aves de carroña), además de mitigar impactos negativos a los recursos naturales agua, suelo, aire y paisaje por la dispersión por acción del viento y de lixiviados por la escorrentía de las lluvias.
6. Mejorar las labores de descargue de los residuos sólidos, de tal forma que se optimice la operatividad del relleno sanitario y se mitigue la generación de impactos negativos.
7. Realizar adecuaciones técnicas al talud del que se extrae el material de cobertura (limo), ya que este cuenta con una altura superior a los 4 m, lo que se constituye en un factor de amenaza para la integridad del personal operativo del proyecto. Se deben perfilar estos con pendientes 2:1 o cercanas a esta relación para evitar posibles accidentes por procesos erosivos, además de conservar retiros al momento de perfilar los taludes con los predios vecinos, a fin de que no se afecte la estabilidad geotécnica del terreno en los linderos.
8. Mejorar las labores de limpieza y mantenimiento en las cunetas ubicadas en la parte alta del talud del que se extrae el material de cobertura, para evitar posibles encharcamientos causados por aguas lluvias en esta zona.
9. Seguir realizando el cubrimiento del limo al final de la jornada laboral, para minimizar impactos negativos por dispersión de material particulado por acción del viento, o el arrastre por acción de las lluvias y la posible contaminación de las fuentes hídricas cercanas al proyecto.
10. Continuar garantizando la verticalidad de los filtros verticales, además de que estos se hallen por encima de la altura de la plataforma de disposición. De igual forma, deberán cumplir con las especificaciones técnicas para permitir la adecuada salida y evacuación de los gases generados
11. Remitir evidencias frente a las labores de almacenamiento, clasificación, comercialización y/o disposición final ambientalmente adecuada de las llantas y vidrios de parabrisas de vehículos que se encontraban al interior del relleno sanitario.

12. Enviar a Cornare evidencias de las labores periódicas de recirculación de los lixiviados resultantes.
13. Continuar reforzando las labores de siembra de plantas aromáticas en el corredor colindante con la vía veredal, para mitigar la generación de impactos negativos al paisaje y al aire por la posible dispersión de olores ofensivos hacia las viviendas cercanas al proyecto.
14. Dar cumplimiento total a los requerimientos ambientales faltantes del informe técnico No. IT-05477-2021 del 08 de septiembre.

En lo relativo a la información presentada mediante el radicado CE-20126-2021 del 22 de noviembre, se debe aclarar y complementar la misma en los siguientes aspectos:

Vida útil del relleno sanitario "El Caimo" del casco urbano de San Carlos

15. Aclarar las causas por las que se efectuaron las proyecciones y se tomó como año "0" el 2018, ya que se debería haber efectuado los cálculos de las poblaciones, tomando en cuenta los últimos censos del DANE para tomar como punto de partida el año 2021.

Vida útil del relleno sanitario "La Ceiba del corregimiento El Jordán.

16. Explicar el por qué en la hoja de cálculo remitida a Cornare se indicó que la vida útil sería de 274 meses, por cuanto a partir del mes 164 el sitio no contaría con capacidad para depositar residuos sólidos, según los cálculos entregados.
17. Esclarecer la razón por la que se efectuaron los cálculos tanto de las poblaciones urbana y de los centros poblados, tomando en cuenta los últimos censos del DANE para tomar como punto de partida el año 2021.
18. Adecuar los cálculos teniendo en cuenta un incremento en la generación de residuos, ya que los cálculos se realizaron con la misma cantidad de residuos sólidos dispuestos cada mes en todo el tiempo que se proyectó, por lo que debe adecuar la información con un incremento anual en la generación de estos, de acuerdo a los incrementos poblacionales interanuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN CARLOS, a través de su representante legal la Señora MARY LUZ QUINTERO DUQUE, para que de forma inmediata de cumplimiento a lo siguiente:

Suspender de manera inmediata las labores de aprovechamiento de material reciclable al interior del relleno sanitario tal como se contempla en el Decreto No. 1784 de 2017 en su Artículo 2.3.2.3.14. Numeral 4.



ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de gestión documental de Cornare, enviar al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su representante legal la Señora **MARY LUZ QUINTERO DUQUE**., copia controlada del Informe Técnico con radicado No. IT-07583 del 29 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su representante legal la Señora **MARY LUZ QUINTERO DUQUE**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 21100870

Proyectó: Leandro Garzón.

Revisó: Sofia Zuluaga

Fecha: 10/12/2021

